

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 29 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO CASTRILLON SERNA
RADICADO	765204003004-2012-00478-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2810
OTEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION y ACLARE OBLIGACIONES

Palmira V. Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por REINTEGRA SAS con el cual allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de de REINTEGRA SAS, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto en el numeral “primero” menciona que:**

PRIMERO.- Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa lo(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que **únicamente se transfiere el porcentaje de lo(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todas los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se resalta que es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹.”**

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

¹ Art. 1971 Código Civil

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS, se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf933432db8323ffa1ec8c3c2e6a1f99968ca66baee18e956541cee6958e9b7e**
Documento generado en 29/11/2023 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de noviembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte demandada, solicitando entrega de los títulos a favor de la entidad demandante. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2835
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE Y REVISAR EL PROCESO.

Palmira (V). Veintinueve (29) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandada señor Carlos Felipe Arango Sánchez, para que el despacho proceda a realizar la entrega de los títulos existentes a la cooperativa SUCOOP, que existan a la fecha, indicando que el embargo con ellos ya terminó.

Revisado el proceso, se observa que se ha venido realizando la entrega de títulos a la parte demandante Cooperativa Sucoop, como se le ha informado en diferentes autos al memorialista, en auto anterior para una mejor calificación de la deuda a la fecha se le requiere a la parte demandante que presente una liquidación del crédito actualizada, quienes el pasado 10 de noviembre allegan la liquidación solicitada, la cual se encuentra para su estudio por parte del despacho y luego definir la entrega de los depósitos conforme a la revisión y aprobación que se le aplique a la citada liquidación.

Por tal motivo se le refiere al memorialista que este pendiente de su proceso en la página Web de la Rama Judicial, como quiera que todo tiene sus términos y etapas, por tal motivo una vez se encuentre en firme la liquidación presentada recientemente, se hará entrega de los títulos que se encuentren a favor del proceso, conforme lo pretendido por la nueva apoderada de la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

INFORMAR a la parte demandada señor Carlos Felipe Arango Sánchez, que una vez se encuentre en firme y aprobada la liquidación presentada recientemente, la cual fue solicitada por el Despacho a la entidad demandante, en aras de no vulnerar los derechos de la parte demandada, se realizara la entrega de los títulos existentes a la fecha. De igual forma se le requiere para que revise el proceso a través de la página Web de la Rama Judicial para que conozca los diferentes pronunciamientos.

NOTIFIQUERSE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac1949caa5935b67dfe48913fe4eb1dd81bee63e2b747c788071e84b793d7b**

Documento generado en 29/11/2023 07:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 29 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PEDRO MARIA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2023-00231-00
PROVIDENCIA	2823
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, suscrito por el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ, donde informa que el Sr. PEDRO MARIA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 2.605.084 se le ha iniciado proceso de negociación de deudas, audiencia que fue programada para el día 30 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, solicitando se proceda a la suspensión del proceso que nos ocupa

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Hágasele saber de la presente decisión al centro de conciliación y a su vez se le requiere para que informe quien es el funcionario encargado del trámite de negociación de deudas, igualmente se le solicita que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Igualmente se observa que la parte ejecutante allego liquidación de crédito hasta noviembre de 2023, la cual se agregara al proceso sin darle tramite, por la solicitud de suspensión allegada por el centro del conciliación y mencionado anteriormente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, al correo electrónico Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com. Igualmente se le solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

TERCERO: AGREGAR: LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte ejecutante, sin darle trámite por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f3bf93817bc385c075263441ca022a6e5869f134f81e776f186674a61496d5**

Documento generado en 29/11/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, la parte actora solicita fecha para remate. Sírvasse proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA DAVID ALEJANDRO MONSALVE
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2833
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR ACTOR

Palmira V. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita se fije fecha para remate del bien base de la medida.

Revisado el proceso, se observa que el ultimo certificado catastral allegado, presenta año de expedición 2019, por lo tanto el despacho antes de definir la fecha solicitada, ordenara requerir a la parte actora, para que allegue al proceso el certificado Catastral actualizado del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 167597, de propiedad de la parte demanda, a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca de la fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora, para que allegue el certificado Catastral actualizado del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 167597, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b982fbfda4b46361f192e02b09637b4623b3895f46cee8583ff0bd3a4f23335**

Documento generado en 29/11/2023 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora solicita una nueva medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2839
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA VEHICULO.
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA CAUTELAR.

Palmira V. Hoy (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita medida de embargo retención y posterior secuestro del vehículo clase motocicleta de PLACA XSV38F, de propiedad del señor JORGE EURIPIDES VELOZA MENESES C.C 16.274.693, el cual se encuentra registrado ante la Secretaria de Transito y Transporte de Florida V. por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con el número de placas XSV38F, de propiedad del señor JORGE EURIPIDES VELOZA MENESES C.C 16.274.693, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de FLORIDA., informando la medida decretada y solicitándole se sirva inscribir el referido embargo y comunicar el resultado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54710988c6a4a4fb2dae27dca49536d3bc8342532b517895431257551245256a**

Documento generado en 29/11/2023 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>